



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29, se refiere al secuestro, en la localidad bonaerense de Garín, de un vehículo –que presentaba colocadas chapas patentes que no eran sus originales- en poder de Miguel Alejandro Á M , tras comprobarse la correspondencia entre las numeraciones identificatorias del motor con otro, que había sido sustraído, aproximadamente dos años antes, en esta Capital, a Enrique G S .

El juez provincial, el 10 de noviembre de 2021, declinó la competencia a favor del juzgado nacional que instruía la causa por el hurto, al considerar que ese delito y las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, conformarían una unidad de acción.

El magistrado nacional, en su resolución del 23 de diciembre, por su parte, rechazó la asignación. Entendió que no había sido posible establecer pericialmente la identificación original del chasis a fin de aseverar que sería el mismo rodado que fue sustraído en esta ciudad. No obstante, descartó la participación del prevenido sólo en lo que respecta al hurto del motor perteneciente a ese bien, y devolvió las actuaciones al juzgado local para que conozca de su posible encubrimiento.

Su titular insistió en su criterio y, en esta oportunidad, adujo que no podría descartarse que fuera el mismo rodado, dado que las inscripciones del dominio grabadas en algunos de sus cristales coincidirían con el original. Añadió, además, que el encubrimiento de un delito que investiga la justicia nacional, no sería competencia de la justicia ordinaria sino del fuero federal.

Así, dio por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

A partir de los argumentos expuestos por el juez provincial en su resolución de insistencia, considero oportuno señalar que, si bien el Tribunal en casos como el de autos, otorgaba competencia a la justicia federal, por aplicación de los principios desarrollados en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, sentencia del 17 de diciembre de 2019, ha quedado excluida la competencia de ese fuero para conocer en el delito de encubrimiento de un delito investigado por los juzgados nacionales de instrucción con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que debe sujetarse a las normas de competencia pertinentes a la naturaleza del delito en cuestión.

Con relación a la otra argumentación que expone el juez provincial acerca de que el vehículo sería el mismo que había sido sustraído en esta ciudad, a mi modo de ver, esa hipótesis no se encuentra suficientemente corroborada, dado que las numeraciones del chasis que surgieron pericialmente no mantienen paralelismo con sus originales, y la circunstancia de que algunos de sus cristales presenten grabados el dominio original, tampoco alcanza para afirmar que sea la misma carrocería, por lo que entiendo que la justicia provincial debe ahondar en la investigación a fin de determinar su origen, y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Por otra parte, en lo concerniente al hallazgo del motor correspondiente al vehículo de G S , en mi opinión, la resolución del titular del juzgado nacional del 23 de diciembre equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012) y, por lo tanto, corresponde a la justicia provincial conocer respecto del delito encubrimiento.

Asimismo, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”,

"Á M , Miguel Alejandro s/incidente de incompetencia".
C S J Comp n° 47/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

resuelta el 25 de noviembre de 2008, esa misma sede también debe investigar las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –adulteraciones en las inscripciones identificatorias de chasis y motor, eliminación de grabados de cristales, sustitución de placas- constatadas en territorio bonaerense, en cuya jurisdicción se secuestró el rodado y se descubrieron las anomalías (Fallos: 324:3651, 326:4992, 327:3645 y 328:3960).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:38